



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417

FAX: 935549794

EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218007968

Procedimiento ordinario 373/2021 -A

Materia: Administración periférica de las CCAA (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 3970000000037321

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Concepto: 3970000000037321

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AUTORITAT CATALANA DE PROTECCIÓ DE DADES

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a de la Generalitat

SENTENCIA Nº 134/2024

En Barcelona a 2 de Abril de 2024

Vistos por Dña ANA SUAREZ BLAVIA , Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona, las presentes actuaciones conformantes del Recurso contencioso administrativo numero 373/2021 interpuesto por [REDACTED], representado y asistido por el Letrado [REDACTED] contra la AUTORIDAD DE PROTECCION DE DATOS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 1 de Septiembre de 2021 tuvo entrada en este Juzgado el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la Resolución de 17 de junio del 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 16 de abril del 2021, , en relación a la denuncia formulada. Admitido a tramite se requirió a la administración demandada que aportara el expediente administrativo y una vez aportado se dio traslado a la actora para que formulara demanda lo que así hizo el día 30 de Mayo de 2022



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
05/04/2024
10:08

Signat per Suarez Blavia, Ana;



en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia declarando la nulidad subsidiaria anulabilidad y, en todo caso, se anulara la Resolución de la Directora de la Autoridad Catalana de Protección de datos, de fecha 17 de Junio de 2021, mediante la que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de archivo de información previa por posible vulneración de infracción del derecho a la protección de Datos Personales supuestamente cometido por el Ayuntamiento de [REDACTED]; se restableciera la situación jurídica individualizada ordenando a la Autoridad Catalana de Protección de Datos la restauración y continuación de la investigación, alcanzando, finalmente, la determinación de la posible existencia de infracción, la indemnización que debe corresponder a [REDACTED], a abonar por el Ayuntamiento de [REDACTED] [REDACTED], y la eventual sanción a abonar por el Ayuntamiento denunciado y/o su personal responsable y Acumuladamente, ordene t a la Autoridad Catalana de Protección de Datos que si la caducidad del expediente, la prescripción de las infracciones o cualquier otra circunstancia relativa al tiempo transcurrido impidiera el análisis de la cuestión objeto de investigación, indemnice, a [REDACTED] [REDACTED], por la afeción a su Derecho a la intimidad, en cuantía de 33.000 € como forma subsidiaria de reestablecer su situación jurídica individualizada todo ello con expresa imposición de costas

SEGUNDO- Dando traslado a la administración para que contestara la demanda se opuso a las pretensiones de la actora y tras fundamentar la contestación solicitó se dictara sentencia desestimado la demanda

TERCERO.- Por contestada la demanda se fijo la cuantía del procedimiento en 33.000 euros y abierto el procedimiento a prueba se admitió la propuesta por las partes y practicada se dio traslado a las partes para conclusiones ratificándose en sus respectivas posiciones.

CUARTO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado todos los trámites legales que le son de aplicación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[REDACTED]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO-. Constituye el objeto dl presente recurso si procede declarar o no la conformidad a derecho de las resoluciones de archivo adoptadas por la autoridad catalana de protección de datos son o no ajustadas a derecho.

Sostiene la parte recurrente como fundamento de su pretensión revocatoria que la s referidas resoluciones incurren en una motivación errónea causante de nulidad puesto que estima que el Ayuntamiento de [REDACTED] obra correctamente cuando permite que la secretaria de la Corporación, la Jefa del área de Servicios Generales, la Coordinadora del Servicio y Jefa del área de Servicios a las personas, la Técnica Superior de Administración Especial de servicios generales con funciones de información en materia de recursos humanos y la administrativa de servicios económicos encargada de elaborar las nóminas y gestionar las altas y bajas del personal municipal, tengan acceso a la dirección de correo electrónico personal de [REDACTED], por una parte, porque se indica que deberán tener acceso a esa dirección al poder acceder al expediente administrativo y, por otra parte, que este acceso les resulta conveniente para poder dirigirle comunicaciones y comprobar si las comunicaciones se han producido.

Considerando que los motivos alegados en las resoluciones recurridas legitimaba la comunicación del dato íntimo de la dirección personal de correo electrónico y que, por consiguiente, el tratamiento no era lícito puesto que accedieron al mismo personas no sujetas al ámbito de recursos humanos del Ayuntamiento en consecuencia, no podían tener acceso a la información del referido departamento en especial al correo de [REDACTED]. Por ello consideraba que se había vulnerado lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015 respecto a la motivación errónea y el artículo 6.1.e) del Reglamento Comunitario de Protección de Datos, al realizar una evidente aplicación indebida del correo , Pretension a la que se opone la representación de la administración demandada quien defiende la legalidad de la resolución impugnada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[REDACTED]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



SEGUNDO.- Según resulta de lo actuado en vía administrativa el día 23 de Marzo de 2023 [REDACTED] interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de [REDACTED], con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y en la que exponía que que ocupaba el puesto de trabajo de conserje de la escuela municipal, y afirmaba que “en diferentes instancias y otros tipos de contactos realizados ante el Ayuntamiento de [REDACTED] había dado su permiso para que pudieran contactar en su correo personal no autorizando sin embargo la difusión a terceras personas, como otros empleados, de dicha dirección de correo electrónico ni para su tratamiento..Segun relatava el técnico de recursos humanos del Ayuntamiento, le envió el 17 de Marzo de 2020 a la dirección de correo electrónico particular un mensaje, cuyo asunto era “Liquidación”, con copia abierta a 4 direcciones de correo electrónico corporativas del Ayuntamiento, cuyo contenido se trataba de un asunto relativo a su puesto de trabajo., el 20 de Marzo le envio un segundo mensaje , que llevaba como asunto “Alta médica”, en su dirección de correo electrónico particular, en el que también constaba con copia abierta una dirección de correo electrónico corporativo del Ayuntamiento.

La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 98/2020), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC requiriendo en fecha de 4 de Junio de 2020 a fin que identificara a los titulares de las direcciones de correo electrónico corporativo del Ayuntamiento que constaban en el apartado de copia abierta y, en concreto, sobre el cargo que ocupaban dentro de la organización y el ejercicio de las sus funciones dentro del ente local. Asimismo, se requirió para que indicara la base jurídica que legitimaría el envío de los correos electrónicos con copia a las dichas direcciones electrónicas corporativas, e informara sobre si el Ayuntamiento disponía del formulario en el que la persona denunciante autorizaba el uso del correo electrónico particular a efectos de notificaciones o comunicaciones.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[REDACTED]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



El 12 de Junio de 2020 el Ayuntamiento respondió el requerimiento mencionado en a través de un escrito en el que exponía lo siguiente:

La entidad denunciada adjuntaba al escrito documentación diversa, entre ésta, copia del Decreto de Alcaldía de 20/03, en el que se expone el detalle de los hechos sucedidos y, en concreto, que el interesado en sus escritos acepta las comunicaciones y notificaciones electrónicas, y también se identifican los lugares de trabajo que ocupan las personas titulares de las direcciones de correo electrónico que constaban en las controvertidas respuestas del Ayuntamiento, con copia abierta.

El 16 de Abril de 2021 la Directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos dictó resolución por la que se archivó las actuaciones de información previa número IP 98/2020, relativas al Ayuntamiento de [REDACTED], atendido que los hechos denunciados no eran constitutivos de infracción.

Frente a la que la parte recurrente interpuso recurso de reposición que fue desestimado mediante la resolución recurrida

TERCERO.- El análisis de los motivos de impugnación de la resolución que acuerda el archivo de la denuncia deducida por [REDACTED] debe ir precedido de una reflexión inicial el derecho fundamental a la protección de los datos del artículo 18.4 CE encuentra en el principio del consentimiento un eslabón esencial, que otorga a la persona la posibilidad de determinar la cota de salvaguardia de sus datos personales, cuya protección, por cierto, se encuentra reforzada en relación con los datos sensibles que no es el caso en el que nos encontramos puesto que extiende su protección no a los datos íntimos de la persona -que se protegen en el derecho a la intimidad-, sino a los datos de carácter personal como nos indica la sentencia el TC 292/2000, de 30 de noviembre, por lo que la garantía de la vida privada de la persona y su reputación poseen una dimensión positiva que excede del ámbito del artículo 18.1 CE y que se traduce en un derecho al control sobre los datos por el titular de los mismos.

Así el Tribunal Constitucional ha declarado que el contenido del derecho fundamental a la protección de datos consiste en un poder de disposición y de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[REDACTED]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionan a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos (...) requiere como complementos indispensables, por un lado, la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, y, por otro lado, el poder oponerse a esa posesión y usos. (...) En fin, son elementos característicos de la definición constitucional del derecho fundamental a la protección de datos personales los derechos del afectado a consentir sobre la recogida y uso de sus datos personales y a saber de los mismos. Y resultan indispensables (...) el derecho a poder oponerse a esa posesión y uso requiriendo a quien corresponda que ponga fin a la posesión y empleo de los datos. Es decir, exigiendo del titular del fichero que le informe de qué datos posee sobre su persona, accediendo a sus oportunos registros y asientos, y qué destino han tenido, lo que alcanza también a posibles cesionarios; y, en su caso, requerirle para que los rectifique o los cancele" (fundamento jurídico séptimo de laSTC 292/2000, de 30 de noviembre).

Al objeto de preservar este derecho fundamental, la LOPD establece una serie de principios generales en su Título II, que definen las pautas a las que debe atenerse la recogida, uso y desenvolvimiento de datos de carácter personal. Pautas o principios encaminados a garantizar tanto la veracidad de la información contenida en dichos datos, cuanto la congruencia y calidad de los mismos para salvaguardar el respeto al derecho fundamental a la protección de los datos personales. Y entre los cuales se recoge, en artículo 4.3 de la Ley, el de veracidad o exactitud de los datos, que trata de preservar y proteger la calidad y certeza de la información sometida a tratamiento,

CUARTO.- Es este el principio que debía de haber inspirado al actor para fundamentar su pretensión sancionadora a la vez resarcitoria algo que el presente recurso ha brillado por su ausencia en tanto que tan solo fundamenta



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[Redacted]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



su pretensión en que debía de haberse sancionado al Ayuntamiento de [REDACTED] por haber hecho uso de su dirección electrónica ni rastro alguno que el hecho de haberse realizado ese uso constituyera una infracción o / y motivo de un resarcimiento en base a unos perjuicios ni mencionados ni acreditados y ello en razón a que una vez que comunicó las incidencias respecto a su situación de baja laboral en vistas a una reincorporación el funcionario al que le dirigió los mensajes reenvió a la Coordinadora del servicio y jefe del área de Servicios a la Personas y superior jerárquica de la denunciante , a la secretaria de la Corporación y también jefe del área de Servicios Generales, - superior jerárquica del personal de recursos humanos y coordina el resto de áreas de la entidad municipal a la técnica superior de administración especial de Servicios Generales con funciones de informar sobre asuntos en materia de recursos humanos a la administrativa de servicios económicos, con asignación temporal de funciones de técnica de recursos humanos, encargada de elaborar las nóminas y gestionar las altas y bajas médicas del personal municipal, en coordinación con el técnico de recursos humanos del Ayuntamiento . Personas todas ellas que podían tener acceso a la información que constaba no sólo en los correos electrónicos sino también a toda la información que podía constar en el expediente respecto a su baja resultando en el presente caso de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento UE 2016/679 , que declara lícito el tratamiento de datos si es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y lo dispuesto en el artículo 9 b) al instruímos que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado .No se atisba en modo alguno por parte del recurrente que la comunicación a personas cercanas al círculo laboral de su estado de baja laboral única y exclusivamente respecto a su dirección electrónica pudiera



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[REDACTED]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



causarle perjuicio alguno que fuera atentatorio a la preservación de sus datos personales y que por la misma razón debería sancionarse al Ayuntamiento por el contrario ha quedado acreditado que la inserción de la copia oculta hubiera podido mitigar en su caso el conocimiento de su correo electrónico no obstante resulta que son superiores las cuestiones a nivel de eficacia administrativa en relación con las concretas funciones de cada una de las personas destinatarias, relacionadas con la liquidación de los días que podía permanecer de baja laboral y la fecha de su reincorporación desde la baja teniendo en cuenta que si cualquiera de las personas destinatarias necesitaba ponerse en contacto con [REDACTED] debería poder acceder a los datos de contacto necesarios. Aceptar la tesis de la parte actora ciertamente llevaría a que el acceso de cualquier trabajador municipal a un expediente necesario para el ejercicio de sus funciones se debería realizar previa ocultación de los datos de contacto de la persona afectada, si el personal municipal está habilitado para acceder al expediente, también lo estará para acceder a los datos de contacto de las personas interesadas, salvo que en algún caso concreto haya alguna circunstancia concreta que justifique la ocultación de estos datos

En conclusión no habiéndose desvirtuado en modo alguno la legalidad de las resoluciones recurridas debe desestimarse íntegramente el recurso lo que impide a entrar a valorar la pretensión resarcitoria porque ninguna situación individualizada puede reconocerse al haber actuado la administración demandada conforme a la Ley

QUINTO.- En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 139.1 de la LJCA deben imponerse a la litigante vencida

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMAR INTEGRAMENTE la demanda deducida por [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución de 17 de junio del 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 16 de abril del 2021 por la que se archivó las actuaciones de información previa



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[REDACTED]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



número IP 98/2020, relativas al Ayuntamiento de Sant Joan de Vilatorrada, atendido que los hechos denunciados no eran constitutivos de infracción que se confirman en su integridad con expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que no es firme, y que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación , en el plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 81 de la LJCA

Asi por esta mi Sentencia definitivamente Juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo

LA JUEZ

PUBLICACIÓN: La anterior Sentencia ha sido dictada ,leída y publicada por la Sra Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha,hallándose celebrando Audiencia pública con mi asistencia. Doy fe

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[Redacted]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		[Redacted]
Data i hora 05/04/2024 10:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	

